



Con fecha de 16 de julio de 2026, se presenta escrito por D. Félix José Sardiña, en nombre y representación de **Arci Nature Intervención Social S.L.U.**, en su condición de contratista del servicio para la gestión de la escuela infantil La Alameda de Fuenlabrada, por el que solicita un ajuste de la plantilla del centro para el reequilibrio económico del contrato desde la fecha de entrada en vigor del contrato de 1 de septiembre de 2024. El contrato se adjudicó para 8 unidades y en el curso 2026-2027 solo funcionarán 6 unidades.

Resulta preciso señalar que el contrato suscrito constituye un acuerdo de voluntades del que derivan obligaciones que tienen fuerza de ley entre las partes contratantes que deben cumplirse. A la aplicación de este principio se refiere el artículo 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando establece que *“los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas”*. A este principio hay que añadirle la atribución al contratista del riesgo y ventura en aplicación de lo dispuesto en el artículo 197 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de las circunstancias expuestas en la solicitud y de conformidad con los pronunciamientos manifestados por la doctrina de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, por informes de la Abogacía General del Estado y dictámenes de órganos consultivos, así como por la jurisprudencia, no procede reconocer las indemnizaciones compensatorias ni la revisión del precio de escolaridad solicitadas por las siguientes razones:

- La revisión de precios de los contratos públicos se ajustará a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, salvo que la legislación habilite una posible revisión excepcional de precios en dichos contratos públicos al margen de lo dispuesto en la citada ley, cuestión que no ocurre con el tipo de contratos de servicios en general ni en el que constituye el objeto del presente contrato en particular.
- No es posible proceder a la modificación de un contrato con el objeto de incrementar su precio, pues no se trataría con ello de que el contratista efectuara la prestación en forma distinta a la pactada y la revisión de precios cuenta con su propia regulación en la LCSP.

No obstante, la solicitud de realización de ajustes de parte del personal de la escuela para equipararlo con el personal exigible para una escuela infantil de 6 aulas tiene amparo en el marco de las estipulaciones contractuales conforme a lo establecido en el apartado 22 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de servicios para la gestión de la escuela infantil La Alameda de Fuenlabrada, conforme al cual, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP, la modificación del contrato estará sujeta a la concurrencia, entre otras, de la siguiente circunstancia, para su justificación:

1.- Variaciones en el número de plazas ocupadas, siempre que supongan una reducción en el número de unidades en funcionamiento en un curso académico, darán lugar a la reducción del personal que desarrolla el proyecto de funcionamiento de la Escuela Infantil. Por cada unidad que se reduzca por la inexistencia de alumnos solicitantes se reducirá un educador-tutor. No procederá la modificación del contrato por reducción de unidad hasta que no se haya comprobado que se han agotado todos los procedimientos para la cobertura de plazas vacantes que establece la normativa en materia de admisión de alumnos.

Esta modificación no supondrá alteración de los precios unitarios de adjudicación ni del crédito en el que se ampara la financiación del contrato al ser éste estimativo, teniendo en cuenta que en todo caso sólo se abonan las plazas ocupadas.

Esta regulación proporciona la cobertura para reducir el número de educadores-tutores con el fin de adecuarlo al número de unidades de la escuela infantil.

Por otro lado, en cuanto a la reducción del resto de personal, tanto el educativo, relativo a los educadores de apoyo como al personal que realiza prestaciones accesorias, de cocina, limpieza y mantenimiento, la modificación del contrato tiene cobertura en el artículo 205 de la LCSP, referido a las *“Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales*, concretamente en los apartados siguientes:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Por tanto, a la vista de todo lo expuesto, con el fin de garantizar la viabilidad funcional y económica del contrato, en contestación a la solicitud formulada, **se propone a la empresa Arci Nature Intervención Social S.L.U.**, la reducción del personal educativo de la escuela infantil La Alameda de Fuenlabrada, en los siguientes términos, que se corresponderían con los exigidos a una escuela con una estructura de 6 unidades:

Personal educativo:

- 1 directora, maestro a jornada completa
- 6 tutores a jornada completa
- 3 educadores de apoyo a jornada completa

Personal de servicios:

Servicio de cocina:

- una persona encargada del servicio de cocina, a jornada completa.

Personal de limpieza:

- personal equivalente a 1,5 jornadas de trabajo.

Personal de mantenimiento:

- personal equivalente a media jornada

Dado que dicha plantilla se corresponde con la composición actualizada del centro autorizada por la DAT Sur, que corresponde a 86 unidades, durante el curso 2026-2027 no se autorizará la puesta en funcionamiento de ninguna unidad más que supere dicho número.

Para tramitar la modificación del contrato en los términos indicados, **se solicita la conformidad de la empresa, Arci Nature Intervención Social S.L.U., en el plazo máximo de 10 días naturales** a contar desde el día siguiente al de la presente notificación.

Esta modificación no supondrá alteración de los precios unitarios de adjudicación ni del crédito en el que se ampara la financiación del contrato al ser éste estimativo, teniendo en cuenta que en todo caso sólo se abonan las plazas ocupadas.

La modificación del contrato tendrá efectos desde la fecha de su formalización en documento administrativo, previo procedimiento tramitado al efecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: MARTIN BLASCO JOSE IGNACIO
Fecha: 2026.07.20 10:16

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA